



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 410

SAN SALVADOR, MARTES 9 DE FEBRERO DE 2016

NUMERO 27

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 26.- “Ley Especial para la Desafectación y Traspaso de los Terrenos situados en el Tramo Ferroviario en Desuso, comprendido desde el kilómetro uno punto veintidós al kilómetro seis y medio, de los municipios de La Unión y Conchagua del departamento de La Unión, a favor de las Familias e Instituciones de Utilidad Pública que los Habitan”.....	4-7	Estatutos de la Iglesia Misión Evangélica “Mandato Divino” y Acuerdo Ejecutivo No. 244, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	17-19
Decreto No. 258.- Reforma al Decreto Legislativo No. 151, de fecha 22 de octubre de 2015, por medio del cual se exoneró del pago de impuestos a la Asociación Teletón Pro-Rehabilitación (FUNTER).	7-8	Reforma a los estatutos de la Asociación Salvadoreña de Industriales y Acuerdo Ejecutivo No. 1, aprobándolas.....	20-22
		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		Decreto No. 12.- Reforma al Decreto Ejecutivo No. 48, de fecha 3 de mayo de 1996, por medio del cual se creó la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, CONAMYPE.....	23
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
		Acuerdos Nos. 15-0768, 15-0985, 15-0991 y 15-1701.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Doctor José Matías Delgado.	24-26
		Acuerdo No. 15-1274.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Francisca Arlette Deramond Retamal. ...	26
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, estatutos de la Asociación Administradora de Acueductos y Servicios Múltiples “El Canelo” y Acuerdo Ejecutivo No. 282, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	9-16	Acuerdos Nos. 1123-D, 1139-D, 1189-D, 1192-D, 1205-D, 1246-D, 1255-D y 1261-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	27-28

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1(2) y 3.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios a favor de los municipios de San Antonio Pajonal, Santa Cruz Michapa y Chalchuapa... 29-33

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Reguladoras de "Tasas y Servicios Públicos" y de "Tasas por Servicios de Disposición Final de Desechos Sólidos" del municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador..... 34-100

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana.....101-105

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "La Palma" y "Residencial Los Almendros Polígono 6" y Acuerdos Nos. 9 y 26, emitidos por las Alcaldías Municipales de La Palma y San Martín, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....106-117

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 118

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....118-120

Herencia Yacente 120

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 121

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....122-129

Aceptación de Herencia130-140

Herencia Yacente.....140-141

Título Supletorio.....141-144

Título de Dominio..... 144

Juicio de Ausencia144-145

Diseño Industrial 145

Renovación de Marcas145-147

Marca de Fábrica 147

Nombre Comercial148-150

Señal de Publicidad Comercial150-151

Art. 5.- Modifícase el artículo 3, del código 02-03-17 rubro Licencias o Permisos mensuales por el uso del subsuelo, literal g, de la siguiente manera:

- | | |
|--|---------|
| c) Postes del tendido eléctrico | \$ 3.00 |
| g) Postes por televisión por Cable | \$ 2.50 |

Art. 6.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SALA DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL de San Antonio Pajonal, a los 16 días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

LICDA. SILVIA LICEHT CHAVARRIA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

DRA. ROSAURA EMELY ARRIAGA RIVAS,
SÍNDICA MUNICIPAL.

DINORA DEL CARMEN TORRES DE HERRERA,
PRIMER REGIDOR.

WALTER OSWALDO MARTINEZ RIVERA,
SEGUNDO REGIDOR.

YAQUELIN EMPERATRIZ VASQUEZ DE RIVERA,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

BLANCA ESPERANZA SOTO DE RODRIGUEZ,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

ZULEYMA YAMILETH LINARES ARITA,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

LOURDES LICETH AZCUNAGA DE RODRIGUEZ,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

ROSA ARACELY CORLETO DE MONROY,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F014756)

DECRETO No. 01/2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos, en las materias de su competencia y la prestación de servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificaciones y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para nombrar la administración tributaria municipal.

- IV. Que las tasas vigentes establecidas en las reformas de ordenanzas reguladoras de tasas por servicios municipales según decreto número dos de fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho, decreto número tres de fecha 29 de noviembre del dos mil siete y decreto número uno de fecha veintiséis de enero del dos mil siete, no se encuentran acordes a la realidad económica del municipio y se encuentran dispersas en varias reformas de tasas los servicios de aseo público, alumbrado público y servicios de pavimentación.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria.

DECRETA:

La reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales:

Art. 1.- Modifíquese las reformas de Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios Municipales según al Art. 1 numeral 1 decreto número dos de fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho y Art. 1 numeral 1 decreto número tres de fecha 29 de noviembre del dos mil siete en lo referente a alumbrado público de la siguiente manera:

1. ALUMBRADO PUBLICO

- 1.1 Inmuebles de uso habitacional, entidades religiosas y predios baldíos en área urbana y sub urbana del municipio
(esta tasa se cobrará conforme a los metros lineales y hasta una extensión de 25ml por cada inmueble) \$ 0.12
- 1.2 Para inmuebles de uso habitacional y predios baldíos en área rural del municipio
(esta tasa se cobrará por unidad de vivienda) \$ 0.60
- 1.3 Para inmuebles destinados al comercio, industria, servicio y financieras cada una al mes..... \$ 4.00
- 1.4 Para instituciones autónomas, dependiente del estado y ONG's cada una al mes..... \$ 10.00

A los inmuebles que alojen condominios y edificios se aplicará la tasa correspondiente al tipo de usuario según los metros lineales de los frentes correspondientes o según el tipo de negocio.

Art. 2.- Modifíquese las reformas de ordenanzas reguladoras de tasas por servicios municipales según al Art. 2 numeral 2 decreto número dos de fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho, Art. 2 numeral 2 decreto número tres de fecha 29 de noviembre del dos mil siete y Art. 2 numeral 2 decreto número uno de fecha veintiséis de enero del dos mil siete en lo referente a aseo público de la siguiente manera:

2. ASEO PÚBLICO (Incluye recolección, transporte y disposición final)

- 2.1 Inmuebles de uso habitacional, entidades religiosas en área urbana y sub urbana del municipio
(esta tasa se cobrará conforme al área del inmueble y hasta una extensión de 300m² por cada inmueble) \$0.0070
- 2.2 Inmuebles de predios baldíos en el municipio (esta tasa se cobrará conforme al área del inmueble y
hasta una extensión de 300 m² por cada inmueble)..... \$0.0050
- 2.3 Para inmuebles de uso habitacional y predios baldíos en área rural del municipio
(esta tasa se cobrará por unidad de vivienda) \$ 1.00
- 2.4 Para inmuebles destinados al comercio, industria, servicio y financieras cada una al mes..... \$ 10.00
- 2.5 Para instituciones autónomas, dependiente del estado y ONG's cada una al mes..... \$ 13.00
- 2.6 Por comercio informal y venta de caña cada una al mes..... \$ 3.00
- 2.7 Por venta de cocos cada una al mes..... \$ 15.00

2.8 En interés de la salud poblacional se prohíbe la disposición final de basura en sitios no autorizados por la municipalidad, para lo cual se establecen la multas de:

- a) Desechos químicos y hospitalarios \$100.00
 b) Cualquier otra clase de desechos \$ 50.00

Cuando las edificaciones tengan más de una planta, se cobrará por cada planta adicional el 50% de la tasa correspondiente.

Art. 3.- Modifíquese las reformas de ordenanzas reguladoras de tasas por servicios municipales según al Art. 3 numeral 3 decreto número dos de fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho en lo referente a servicio de pavimentación de la siguiente manera:

3. SERVICIO DE PAVIMENTACIÓN (En el área urbana y suburbana esta tasa se cobrará conforme a los metros cuadrados que resulta de metros lineales por la mitad del ancho de calle, excepto en el área rural que se cobrará por inmueble)

- 3.1 Pavimentación asfáltica y de concreto..... \$ 0.05
 3.2 Adoquinado completo..... \$ 0.04
 3.3 Adoquinado mixto \$ 0.03
 3.4 Empedrado fraguado..... \$ 0.03
 3.5 Por inmueble en el área rural que reciba pavimentación asfáltica, de concreto y adoquinado completo \$ 0.25
 3.6 Por inmueble en el área rural que reciba adoquinado mixto y empedrado fraguado con superficie terminada..... \$ 0.20

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa, el seis de enero del dos mil dieciséis.

ANDRÉS SANTOS VALLE,
 ALCALDE MUNICIPAL.

NICOLÁS MARTÍNEZ LÓPEZ,
 SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES.

LUISA CUBÍAS VDA. DE LÓPEZ,
 PRIMER REGIDOR PROPIETARIO EN FUNCIONES.

HÉCTOR EDUARDO DÍAZ,
 SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

VILMA DALILA RODAS DE CONTRERAS,
 TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

HUGO RIGOBERTO BOLAÑOS,
 CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ROLANDO SIGÜENZA PICHINTE,
 QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ NEFTALY MENJÍVAR,
 SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCO ERNESTO CARPIO ACOSTA,
 SECRETARIO MUNICIPAL.